REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de septiembre del dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 01102.
RADICADO ÚNICO NACIONAL N° 2019-00095- 00

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante, mediante escritos allegados los días 21 de julio y 03 de agosto del 2020 informó el fallecimiento del demandante John Jairo Escobar Vélez, aportando registro civil de defunción, en donde consta que falleció el día 06 de julio del 2020; situación por la cual, solicita que se disponga la sucesión procesal, informando al Juzgado que los herederos del demandante son los señores Juan David Escobar Pulgarin, Edison Andrés Escobar Pulgarin, John Fredy Escobar Pulgarin, Paula Andrea Escobar Pulgarin y el menor Emanuelle Escobar Herrera representado legalmente por su madre Alejandra Milena Herrera Bedoya, para lo cual aporta los respectivos registros de nacimiento por medio de los cuales se acredita dicha calidad.

Al respecto, debe indicarse que el inciso 1° del artículo 68 del C.G.P., dispone la figura de la sucesión procesal, indicando en su parte pertinente que: "*Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*" Por ende, acreditada la calidad de herederos descendientes en primer grado de consanguinidad del causante John Jairo Escobar Vélez, es procedente continuar el presente proceso con las personas ya citadas en calidad de sucesores procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR como sucesores procesales del demandante John Jairo Escobar Vélez a los señores Juan David Escobar Pulgarin, Edison Andrés Escobar Pulgarin, John Fredy Escobar Pulgarin, Paula Andrea Escobar Pulgarin y el menor Emanuelle Escobar Herrera representado legalmente por su madre Alejandra Milena Herrera Bedoya.

SEGUNDO: Continúese el presente proceso con los mencionados sucesores procesales de la parte demandante, advirtiéndoles que a efectos de actuar dentro del presente asunto deberán conferir poder a un profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

4

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 074 fijado en la página de la Rama Judicial el 16/09/2022 a las 8:00.a.m

SECRETARIA